



Al contestar cite el No. 2015-01-323376

Tipo: Salida Fecha: 17/07/2015 05:23:26 PM  
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL  
Sociedad: 900087869 - REVISION PLUS S.A. Exp. 53452  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-009702

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del Proceso

Revisión Plus SA

#### Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

#### Proceso

Reorganización

#### Expediente

53452

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito radicado con el No 2015-01-107301 de marzo 31 de 2015, el señor Mariano Hernandez en calidad de apoderado especial de la sociedad Revisión Plus SA presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización. Información que fue complementada 12 de mayo de 2015 con radicado 2015-01-241337
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

#### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

##### ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Revisión Plus SA, con domicilio en Bogotá D. C., tiene como objeto social principal la explotación total y en todas sus formas del servicio de centros de diagnóstico automotriz para revisiones técnico-mecánicas y control de fuentes móviles o análisis de gases diesel y gasolina o cualquier otro combustible para vehículos automotores de todo tipo y motocicletas en general.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión suscrita por el apoderado de la sociedad, con radicado 2015-01-107301 del 31 de marzo de 2015, quien exhibió la tarjeta profesional No. 97.160 del C.S.J. En el memoria se solicita la coordinación con Bravo Cortes y Cia, Ltda., y otros,	X			
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	A folio 11 del radicado 2015-01-107301 del 31 de marzo de 2015, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certifican que la sociedad a tiene obligaciones vencidas a más de 90 días por valor de \$7.198.616.675 que representan el 68,50% del pasivo total a febrero 28 de 2015.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo	En la información aportada no se evidencia			X	

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	la existencia de causal de disolución.				
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 22 del radicado 2015-01-107301 del 31 de marzo de 2015, se allegó certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y que conserva, con arreglo a la Ley, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.  Con radicación 2015-01-241337 del 27 de mayo de 2015, el representante legal, el contador y el revisor fiscal, certifican que la sociedad se encuentra clasificada en grupo 2 para la aplicación de las NIIF.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal según la cual la sociedad no posee obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social, salvo una deuda con la UGPP por diferencias en liquidación y pagos pendientes entre los años 2008 y 2011 por valor de \$60.792.100 (Folios 24 y 24 Rad.2015-01-107301).	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	En los estados financieros aportados y sus respectivas notas no se revela la existencia de pasivos pensionales.			X	
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2015-01-107301 del 31 de marzo de 2015. (Folios 43 al 87), los estados financieros básicos, con sus respectivas notas y dictamen del revisor fiscal.	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2015-01-107301 del 31 de marzo de 2015. (Folio 90 al 103), los estados financieros básicos y las respectivas notas al 28 de febrero de 2015.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Obra en el memoria con radicado 2015-01-107301 del 31 de marzo de 2015 (Folio 105 a 112)	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Las causas de la insolvencia, se atribuyen a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los cambios repentinos en la normatividad con respecto a las exigencias de la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases.</li> <li>• Por la falta de vigilancia contra la corrupción y de exigencia de la obligación a la ciudadanía, a los centros de diagnóstico, solo asisten un 45,1% de los vehículos que deben cumplir con la exigencia.</li> </ul> Folio 137 y 138 del radicado 2015-01-107301.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2015-01-107301 del 31 de marzo de 2015 (folio 163 al 172).	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Obra en los folios 115 a 149 del radicado 2015-01-107301 del 31 de marzo de 2015.	X			

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2015-01-107301 del 31 de marzo de 2015 en los folios 174 al 176.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.	En los folios 184 a 187 se reportan los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Revisión Plus SA., identificada con Nit. 900.087.869 y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida calle 145 No. 99A - 13, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 4 del Decreto 2785 de 2008. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Ordenar la coordinación de los procesos de reorganización de las sociedades Revisión Plus SA con Nit 900.087.869 y Bravo Cortes y Cía. Ltda. con Nit 800.051.086, y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización antes citados, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011, no se aplicará el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los participantes del Grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011.

3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto 1749 de 2011.
4. Ordenar la coordinación de audiencias.
5. Ordenar la coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización o adjudicación según fuere el caso.

**Quinto.** Se advierte que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 1749 de 2011, los procesos de reorganización, se adelantarán sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresas.

**Sexto.** Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de las sociedades Revisión Plus SA con Nit 900.087.869 y Bravo Cortes y Cía. Ltda. con Nit 800.051.086 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1749 de 2011.

**Séptimo.** Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

<b>Nombre</b>	Rodolfo Yáñez Ortega
<b>Cédula de ciudadanía</b>	17.166.912
<b>Contacto</b>	Carrera 15 No. 122 – 45 Oficina 501, Bogotá D.C. Teléfono 620 04 41, Celular 315 333 36 11 e-mail: ryanezortega@gmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

**Octavo.** Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$11.979.030	10%	Contra firmeza de auto de designación
\$35.937.089	30%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza de auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto
\$71.874.177	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes.

**Noveno.** Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

**Décimo.** Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni

constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Décimo primero.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

Para la presentación del inventario de activos y pasivos actualizado, deberá atender lo indicado en el artículo 28 del Decreto 2649 de 1993, es decir, debe elaborarse mediante la comprobación en detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general.

En la actualización del inventario y en el plazo antes mencionado, se solicita:

1. Certificar la existencia o no de pasivos vencidos por retenciones a favor de autoridades fiscales y por descuentos efectuados a los trabajadores. En caso de existir vencimientos por estos conceptos deberá allegar un plan de pagos. Advirtiendo que estos deben estar normalizados al momento de la confirmación del acuerdo.
2. Certificar si la sociedad tiene pasivos pensionales a cargo; en caso de ser afirmativo, deberá tener aprobado el cálculo actuarial al cierre del ejercicio del año inmediatamente anterior y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.
3. Remitir copia de los certificados de tradición y libertad de cada uno los bienes inmuebles de propiedad de la concursada, e igualmente copia del certificado de tradición y/o copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos automotores.
4. Para los bienes muebles e inmuebles que fueron reportados como necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad, deberá indicar cuales de dichos bienes se encuentran garantizando obligaciones propias o de terceros; valor del avalúo de cada uno de los bienes que han sido dados en garantía, adjuntando el avalúo técnico soporte; e informar si los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida, y si existen procesos en curso de ejecución contractual o especial de las garantías.

**Décimo segundo.** Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto", disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Décimo tercero.** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo cuarto.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, se requiere consultar la Circular Externa No 100-000004 del 31 de mayo de 2013, e igualmente acatar las instrucciones emitidas por este Despacho, previendo los ajustes del caso debido a la puesta en marcha de las Normas Internacionales de Información Financiera.

**Décimo quinto.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad Revisión Plus SA, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo sexto.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo séptimo.** Ordenar al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo octavo.** Ordenar al representante legal y al promotor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

**Décimo noveno.** El representante legal y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Vigésimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Vigésimo primero.** Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Vigésimo segundo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para

el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Notifíquese y cúmplase,**



**NICOLAS POLANIA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD     ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RAD     2015-01-241337  
A0461